

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación administrativa de servicios en cargos de confianza

Referencia : Documento con Registro N° 1114-2021

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Se puede contratar bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a personal de confianza en una entidad cuyo régimen es el del Decreto Legislativo N° 728? ¿Cuáles serían sus topes remunerativos?
- b) ¿El titular de la entidad podría sujetarse al régimen especial de contratación administrativa de servicios al ser designado por el alcalde?
- c) ¿Se puede convocar a concurso público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios los puestos de directivos superiores?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Sobre la contratación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.4 La vinculación de funcionarios públicos<sup>1</sup>, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849<sup>2</sup>, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección.
- 2.5 Es importante resaltar que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción). Caso contrario, el puesto deberá ser cubierto obligatoriamente mediante concurso público, ya sea a través del régimen laboral de la entidad o el RECAS.
- 2.6 De otro lado, si bien la persona designada no requiere pasar por un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil<sup>3</sup>– así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan; conforme explicamos en el [Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC](#).

## Sobre la determinación de retribución económica de los contratos administrativos de servicios

- 2.7 Respecto a la retribución correspondiente a los contratos administrativos de servicios, esta es fijada por la entidad observando lo normado por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>4</sup> y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y artículo 52 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los gobiernos locales únicamente tienen la condición de «funcionarios públicos» el alcalde, teniente alcalde, regidores y gerente municipal. Ello implica que no existen servidores con la condición de funcionarios públicos debajo del gerente municipal, lo que incluye a los organismos adscritos a las municipalidades.

<sup>2</sup> **Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales**

*«PRIMERA. Contratación de personal directivo*

*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad».*

<sup>3</sup> SERVIR, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública

<sup>4</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM**

*«Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios*

*Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento».*

<sup>5</sup> **Decreto de Urgencia N° 038-2006**

*«Artículo 2.- Topes de Ingresos*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.8 Ello debido a que los puestos bajo el RECAS no necesariamente se encuentran contemplados en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) de la entidad, por lo que esta podrá fijar libremente la retribución de cada contrato, cuyo monto deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) vigentes al momento de su celebración. Así, para el año 2021, el Decreto Supremo N° 144-2020-PCM ha fijado la UISP en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles).
- 2.9 De igual modo, es importante resaltar que si bien la entidad tiene la libertad de fijar la remuneración de los contratos administrativos de servicios que celebre, es necesario que esta sea congruente con el perfil de cada puesto así como con las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades remunerativas al interior de la entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1 Es posible contratar sin concurso público a través del RECAS a cualquier servidor cuyo puesto el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación de funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción.
- 3.2 Aquellos puestos que no tengan dicha condición expresamente reconocida en el CAP o CAP Provisional, obligatoriamente deberán ser cubiertos previo concurso público, ya sea a través del régimen laboral de la entidad o el RECAS.
- 3.3 La retribución de cada contrato administrativo de servicios deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) UISP vigentes al momento de su celebración.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

*Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FL5JWGR